A DESPACHO: 17 de agosto de 2022. Informando que correspondió por reparto el presente proceso declarativo de pertenencia para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

El secretario
CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, diecisiete de agosto de dos mil veintidós

PROCESO:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	ROSA MARGARITA PEREZ
DEMANDADOS:	AURA MARIA DAZA, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO:	2022-00454-00.

Auto Interlocutorio Nro. 1807

Realizado el examen preliminar a la demanda de la referencia, se observan las siguientes falencias:

- No se determinan claramente los hechos que dan origen a la acción puesto que en hecho primero se indica que, la demandante entro a poseer el bien en el año 1990 y en el tercero en el año 1993, se solicita aclarar tal situación de conformidad con el artículo 82.4 y 82.5 del C.G.P.

- En el acápite "NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTO" se indica el domicilio de la señora LUZ MARINA PEREZ DAZA, empero no se indica en el acápite "DEMANDO" que la señora tenga la condición de demandada, aunado a ello, en los poderes que se anexan con la demanda, no se evidencia que la acción se dirija en su contra, lo anterior de acuerdo los artículos 82.2 del Código general del proceso en concordancia con el inciso primero del artículo 74 ibidem.

Por lo expuesto anteriormente, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, de la referencia, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA

CC

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14666d6d7d70646310d7afe3ad227619e1960451a0403c3351466609ec2371fc**
Documento generado en 17/08/2022 04:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica